

MOVIMIENTO AL SOCIALISMO



Sigla:
MAS

Colores:
Azul cobalto, negro y blanco

Símbolo:
El emblema: está diseñado en un espacio rectangular, compuesto por dos franjas verticales negras a los bordes, a continuación de cada franja negra una franja vertical blanca, quedando en el centro el azul cobalto ocupando el 70% de todo el espacio y al centro de la bandera el sol entero.

Fundación:
23 de julio de 1987

Personalidad jurídica:
Resolución N° 48/87 del 30 de julio de 1987

Máxima autoridad:
Sr. Evo Morales Ayma

Delegados políticos acreditados ante la Corte Nacional Electoral:

Dr. Héctor Arce Zaconeta, titular
Dra. Isabel Chirinos Alanoca, alterno

Domicilio del partido:
La ciudad de La Paz

Estatuto Orgánico o Carta Fundamental

Título I Disposiciones Generales

Introducción. El Movimiento al Socialismo (MAS) ha estado siempre al servicio del pueblo boliviano y de los sectores mayoritarios, al servicio de la soberanía nacional y de los altos intereses de la Patria; por ello el MAS refleja la participación de sectores sociales emergentes en la vida política nacional, representando alternativas nuevas para el desarrollo social, económico, político e institucional del país.

Artículo 1° (Denominación y sigla). Se establece la denominación y sigla del partido como Movimiento al Socialismo (MAS).

Artículo 2° (Colores, símbolo y emblema). Se ratifican los colores, emblema y símbolos del partido. Siendo los colores: el azul cobalto, el negro y el blanco. El emblema: está diseñado en un espacio rectangular, compuesto por dos franjas verticales negras a los bordes, a continuación de cada franja negra una franja vertical blanca, quedando en el centro el azul cobalto ocupando el 70% de todo el espacio y al centro de la bandera el sol entero. Asimismo, a los demás símbolos vigentes, se incorpora el sol entero.

Artículo 3° (Domicilio). Se señala como domicilio del partido la ciudad de La Paz.

Artículo 4° (Constitución). El Movimiento al Socialismo (MAS) es una fuerza democrática nacional y participativa, que reconoce y acata la Constitución Política del Estado y se somete a la estructura jurídica de la República.

Artículo 5°. El partido reconoce todas las formas de organización democrática existentes en la diversidad social y cultural de Bolivia.

Artículo 6° (Fines y objetivos). Los fines y objetivos del Movimiento al Socialismo son los siguientes:

- a) Propugna la unidad de los trabajadores obreros, campesinos, indígenas, pueblos originarios, intelectuales, del campo, de la ciudad y del pueblo boliviano. En observancia al artículo 1ero. de la Constitución Política del Estado, proclama su adhesión a los principios multiétnicos que conforma la raíz de la nacionalidad boliviana.
- b) Propugna el respeto de la identidad, las costumbres y tradiciones de las distintas culturas indígenas y etnias nativas y originarias que conforman nuestro país.
- c) Hacer cumplir la Constitución Política del Estado. Defender y hacer respetar los Derechos Humanos y sociales.
- d) Defensa de los recursos naturales, del patrimonio de la nación, del territorio y el medio ambiente, como factores esenciales de la soberanía nacional.
- e) Defender la Democracia, las organizaciones sindicales, Originarias, Indígenas, Populares y sociales de acuerdo con los intereses de las mayorías nacionales.

Artículo 7°. El MAS fuera de constituir una fuerza organizada, nacional y popular, que además de estar personificada en su programa de principios, en su Programa de Gobierno y en su Estatuto Orgánico, es por sobre todo, una conducta pública de entrega al servicio de Bolivia y de su pueblo.

Título II Estructura Organizativa

Artículo 8°. El MAS se estructura en función a la división Territorial y Político Administrativa de la República. También se estructura en base a la actividad ocupacional de grandes agrupaciones sociales o de identidad cultural.

Artículo 9°. Los militantes y simpatizantes, participan en la vida orgánica del Partido a través de sus organizaciones naturales.

Queda terminantemente prohibido a los militantes del MAS inscribirse, hacer militancia en otro u otros partidos políticos inscritos ante la CNE.

Artículo 10°. El MAS en su estructura orgánica, adopta las siguientes Instancias de Decisión:

- a) Congreso Nacional Ordinario.
- b) Congreso Nacional Extraordinario.
- c) Ampliado Nacional.
- d) Dirección Nacional.
- e) Comité Ejecutivo de la Dirección Nacional.
- f) Congreso Ordinario Departamental, Regional, Provincial, Seccional y Sectorial.
- g) Congreso Extraordinario Departamental, Regional, Provincial, Seccional y Sectorial.
- h) Ampliado Departamental.
- i) Dirección Departamental.
- j) Ampliados Regionales, Provinciales, Seccionales y Sectoriales.
- k) Direcciones Regionales, Provinciales, Seccionales y Sectoriales.

Título III Congresos Nacionales

Artículo 11° (Congresos ordinarios). Obligatoria y ordinariamente el MAS se reunirá en Congreso Nacional Ordinario cada dos años y Extraordinariamente, cuantas veces sea necesario y sea convocado por la Dirección Nacional.

Artículo 12°. Se denomina Congreso Nacional Ordinario del MAS a la reunión de Dirigentes Nacionales, Departamentales, Regionales, Provinciales, Seccionales, Sectoriales, y de los delegados de base elegidos conforme a convocatoria.

Artículo 13°. Los delegados o delegadas serán elegidos al Congreso por las organizaciones de base del MAS, de acuerdo a convocatoria pública emitida por la Dirección Nacional.

Artículo 14°. Cada delegación deberá estar integrada con la participación de mujeres y varones. Debiendo contar con una participación del 30% o más de las mujeres.

Artículo 15°. El Congreso será convocado públicamente por lo menos 60 días antes de su realización, por la Dirección Nacional de acuerdo a temario.

Artículo 16°. Siendo el Congreso Nacional del MAS la máxima autoridad, contempla entre las atribuciones inherentes a su carácter las siguientes:

- a) De elegir a los miembros de la Dirección Nacional del MAS en los marcos del respeto pleno al ejercicio de la democracia interna, mediante elecciones libres, voto directo y secreto. Su elección requerirá mayoría absoluta de los concurrentes a dicho evento o por consenso de acuerdo a la modalidad que decida el Congreso.
- b) Aprobar, reformar y contemplar la Declaración de Principios, Programas de Gobierno, Estatuto Orgánico y todas las disposiciones y reglamentaciones emanadas del MAS.
- c) Revisar en última instancia las resoluciones de las sanciones impuestas por los organismos competentes internos contra dirigentes y militantes del partido cualquiera sea su jerarquía.
- d) Revisar en última instancia las resoluciones de las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor y las Comisiones de Ética y Disciplina contra dirigentes y militantes del partido, cualquiera sea su jerarquía.
- e) Revisar de oficio las alianzas políticas aprobadas por el Ampliado Nacional del MAS para su ratificación o rechazo, en éste último caso la participación del MAS-IPSP en tales alianzas quedará disuelta.
- f) Aprobar por tres cuartas partes de los asistentes, la fusión del MAS con otra u otras organizaciones políticas, que tengan objetivos políticos nacionales históricos y sociales comunes, una conducta al servicio de los desposeídos, del pueblo boliviano y de los intereses de la nación, además de coincidir con los Principios, Programas y Estatuto del MAS.

Artículo 17°. La Dirección del Congreso será encomendada al Presidium elegido de entre los asistentes al mismo. A la elección y posesión del Presidium cesan en sus funciones todos los dirigentes nacionales.

Artículo 18° (Congresos extraordinarios). El Congreso Extraordinario será convocado por la Dirección Nacional ejecutiva del MAS únicamente cuando existan problemas internos urgentes y de carácter Nacional, bajo temario específico y con 15 días de antelación a su realización.

Artículo 19°. La Dirección del Congreso extraordinario estará encomendada a la Dirección Nacional.

Título IV Ampliado Nacional

Artículo 20°. Se denomina Ampliado Nacional a la reunión de la Dirección Nacional, Direcciones Departamentales y Direcciones Municipales.

Artículo 21°. Los ampliados Nacionales se reunirán a convocatoria de la Dirección Nacional cuando

la misma lo considere necesario o a solicitud de 3 Direcciones Departamentales, con un mínimo de 15 días de antelación, bajo temario específico.

Artículo 22°. Los ampliados serán convocados con carácter obligatorio una vez por año.

Artículo 23°. El Ampliado Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar políticas referentes a la coyuntura nacional, en el campo Económico-Administrativo, Político y Social, dentro del marco de los principios y lineamientos político ideológicos, aprobados en Congreso Nacional del Partido.
- b) Aprobar las alianzas político electorales con otros partidos por dos terceras partes de los delegados concurrentes, previo análisis y discusión sobre los puntos programáticos de coincidencia y la plataforma de lucha para encarar las tareas políticas que correspondan.
- c) De aprobarse una alianza electoral, el ampliado definirá las características de dicha Alianza: tiempo, condiciones y formas de trabajo.
- d) De conocer y resolver toda denuncia interna de carácter política, administrativa y de funcionamiento que no fuere resuelta por las direcciones intermedias. Pudiendo derivar los mismos a la Comisión Nacional pertinente, en éste último caso la decisión también estará en manos de dicha Comisión.

Título V Dirección Nacional

Artículo 24°. La elección de la Dirección Nacional se sujetará a los marcos que establece el presente Estatuto Orgánico y la Ley de Partido Políticos.

Artículo 25°. Excepcionalmente en caso de muerte, renuncia, expulsión o ausencia por motivos de fuerza mayor de algún miembro de la Dirección Nacional, se elegirá a su reemplazante en Congreso Extraordinario.

Artículo 26°. Los Dirigentes y Representantes del MAS tienen la obligación de bajar permanentemente a las bases, para mantenerlos informados sobre las actividades y tareas que están realizado.

Artículo 27° (Requisitos para ser dirigente nacional). Para ser miembro de la Dirección Nacional u otros organismos del MAS se requiere estar afiliado al partido y haber prestado al país y a la causa popular relevantes servicios.

Artículo 28°. La Dirección Nacional del Movimiento al Socialismo (MAS) está compuesta por:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretaria de Relaciones Internacionales.
4. Comisión Política compuesta por cinco miembros.
5. Comisión Orgánica compuesta por cinco miembros y con las siguientes carteras:
 - a) Secretaría de asuntos de Género y Generacionales.
 - b) Secretaría de Juventudes.
 - c) Secretaría de Asuntos Urbanos.
 - d) Secretaría de Fortalecimiento de Comunidades.
 - e) Secretaría de Comunicación Social.
6. Comisión Económica compuesta por 3 miembros.
7. Comisión de Fiscalización compuesta por 2 miembros.

Artículo 29°. La Dirección Nacional tiene como representante a nivel nacional y como responsable político al Presidente del partido.

Artículo 30°. Si el Presidente quedará imposibilitado temporalmente de ejercer sus funciones por motivo de enfermedad grave, será suplido eventualmente, por el Vicepresidente del MAS por el tiempo que sea necesario.

Artículo 31°. En caso de impedimento definitivo del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones interinamente y convocará de inmediato al Congreso Extraordinario, que deberá reunirse dentro de los 30 días siguientes para la elección del nuevo presidente de acuerdo al artículo 25 del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 32° (Funciones y atribuciones de la dirección nacional). Son funciones y atribuciones de la Dirección Nacional:

- a) Generar propuestas, planes, proyectos, programas y definir objetivos y metas para el accionar dentro de los principios del MAS.
- b) Analizar y considerar los aspectos económicos, sociales, políticos, internacionales, institucionales del país y todas aquellas cuestiones que se consideren de importancia para la marcha y conducción del MAS.
- c) Disponer la creación de nuevas organizaciones para la mejor marcha del MAS.
- d) Llenar los vacíos no previstos en el presente Estatuto Orgánico o carta fundamental, en consulta con los organismos Departamentales y Municipios.
- e) Conceder condecoraciones y otras distinciones especiales a los militares o dirigentes del MAS o de la patria previa resolución del Tribunal de Honor.
- f) Decretar la aprobación de las listas de los candidatos que el Partido presentará para cargos públicos electivos, previamente designados por los organismos Departamentales, Regionales, Provinciales, Seccionales y Sectoriales.

- g) Orientar la acción parlamentaria y municipal de los representantes nacionales del MAS, en consulta con las diferentes Direcciones.

Artículo 33° (Atribuciones del Presidente).

Son funciones y atribuciones del Presidente del MAS las siguientes:

- a) El Presidente del MAS representa a la Dirección Nacional y al partido en todos los eventos públicos, así como aquellos que convengan al interés del MAS.
- b) Convocar y Constituir el Presidium en los Congresos Ordinarios y Presidir los Congresos Extraordinarios, Ampliados Nacionales y la reunión de la Dirección Nacional.
- c) Cumplir las Resoluciones y Disposiciones de los Congresos Nacionales y Ampliados Nacionales, de acuerdo a las necesidades internas y del interés nacional.
- d) Rendir informe de la labor cumplida por la Dirección Nacional a los Congresos Nacionales y Departamentales, así como a los ampliados Nacionales.
- e) Suscribir acuerdos políticos previa consulta con la dirección Nacional y las Direcciones Departamentales, los que obligatoriamente deberán ser ratificados en ampliado Nacional para su plena vigencia.
- f) Hacer Declaraciones de carácter público, individual o conjuntamente con otros dirigentes de la Dirección Nacional y Departamentales.
El presidente será juzgado por su labor partidaria en única instancia en Congreso Nacional Ordinario, o extraordinario convocados para el efecto las decisiones del Congreso sobre este asunto deberán adoptarse por dos tercios de votos.

Artículo 34° (Funciones y atribuciones del Vicepresidente nacional). El Vicepresidente tiene como función específica coordinar la labor de los Secretarios y Consejos Nacionales y Departamentales. Representa al MAS en asuntos expresamente encomendados por el Comité Ejecutivo a cuya instancia está obligado a elevar informe de sus tareas periódicamente, representa al Presidente de acuerdo a los Art. 30° y 31° del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 35° (Atribuciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores). La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene las siguientes funciones:

- a) Definir y ejercer la Política internacional del MAS.
- b) Mantener Relaciones con los Gobiernos y Organizaciones de todo el Planeta que tengan afinidad con nuestra ideología.
- c) Delinear la propuesta referente a Derecho Internacional Público del gobierno de Bolivia para con los distintos países del mundo.

Artículo 36° (Comisión Política). La Comisión Política tiene entre las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar los planes, propuestas proyectos y programas delineados por la Dirección Nacional y su Comisión.
- b) Operativizar el trabajo nacional para alcanzar los fines y objetivos trazados por los Congresos, Ampliados y la Dirección Nacional.
- c) Realizar un permanente análisis de coyuntura y dirigir el accionar del Partido en función del mencionado análisis
- d) Activar el relacionamiento con los partidos y organizaciones políticas nacionales.
- e) Delinear la formación política e ideológica del partido.
- f) Desarrollar la formación de los militantes y simpatizantes en el campo político e ideológico.
- g) Velar porque la educación política no sólo llegue a los miembros del partido sino a los simpatizantes y al pueblo en general.

Artículo 37° (Comisión Orgánica). Entre otros la comisión orgánica tiene las siguientes atribuciones:

- a) Hacer cumplir el funcionamiento de las distintas instancias partidarias.
- b) Coordinar la labor orgánica de la dirección Nacional con las Direcciones Departamentales, Regionales, Provincial, Seccional y Sectorial.
- c) Velar por el crecimiento y fortalecimiento del partido, permitiendo que este llega a todas las instancias vivas de nuestra sociedad.
- d) Definir y aplicar la política de comunicación social del partido.
- e) Difundir el pensamiento político e ideológico del partido.
- f) Mantener informado de las actividades partidarias a todos los militantes del partido.
- g) Adoptar políticas de publicidad para las campañas de Elecciones Nacionales y Municipales, en consulta con la Dirección Nacional y Direcciones Departamentales.
- h) Difundir el Boletín Informativo Nacional con actividades del partido y de nuestros parlamentarios y autoridades electas.
- i) Impulsar la mayor participación de la mujer en las diferentes actividades y decisiones del partido. Haciendo que se respete el 30 por ciento de la participación de la mujer en todas las instancias partidarias y la integración efectiva de los jóvenes mayores de 16 años y menores de 18 años, reconociéndoles una categoría especial para desarrollar en ellos principios de civismo, de defensa de nuestros recursos naturales y la soberanía del país, con el fin de forjar nuevos dirigentes para el bien de la Patria.
- j) Velar y defender la participación de las compañeras en todas las instancias de decisión partidaria.
- k) Incentivar la camaradería y el respeto, entre hombres y mujeres, para el desarrollo del MAS a nivel nacional.
- l) Realizar campañas contra la discriminación y la represión que sufre la mujer en su vida cotidiana.

- ll) Denunciar todo acto del Estado o de particulares que atente el desarrollo normal de las mujeres en nuestra sociedad.
- m) Desarrollar el crecimiento del partido en las diferentes ciudades de nuestro país.
- n) Incentivar la creación de locales y oficinas del partido en las diferentes zonas de cada ciudad.
- ñ) Velar para que se mantenga una fluida relación entre los militantes y dirigentes de la ciudad y del campo.
- o) Impulsar la mayor participación de las diferentes etnias, comunidades indígenas y originarias en las actividades y decisiones del partido.
- p) Incentivar la camaradería y el respeto, entre las etnias, comunidades originarias e indígenas, para el desarrollo del MAS a nivel nacional.
- q) Realizar campañas contra toda clase de discriminación racial y segregación.
- r) Denunciar todo acto del Estado o de particulares, que atente el desarrollo normal de las etnias, comunidades originarias e indígenas en nuestra sociedad.
- s) Los Parlamentarios y Concejales en ejercicio de sus funciones, coordinarán sus actividades con cada uno de los Consejos y Secretarías que conforman la Dirección Nacional.

Artículo 38° (Comisión Económica y Administrativa). La Comisión económica, tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar el patrimonio del partido.
- b) Proponer formas y montos de aportes económicos de los militantes del partido y otras formas de canalización de recursos económicos.
- c) Fiscalizar el manejo económico de las Direcciones Departamentales, Regionales, Provinciales, Seccionales y Sectoriales.
- d) Adoptar Políticas y regalas para la obtención de recursos económicos así como para su disposición y gasto en actividades del partido.
- e) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley Electoral y su reglamento en cuanto al manejo económico y financiero del patrimonio del partido.

Artículo 39° (Comisión de Fiscalización). La Comisión de Fiscalización tiene entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar el buen uso y manejo de sus recursos económicos, de su patrimonio y demás bienes del partido.
- b) Fiscalizar la labor de la Comisión Económico y Administrativo. A este efecto tendrá acceso irrestricto a toda la documentación inherente al manejo económico y al patrimonio del partido.
- c) Solicitar informes a la Comisión Económica y Administrativo y a las direcciones partidarias sobre manejos y administración de los recursos económicos.
- d) En caso de existir indicios de irregularidades, solicitar auditorías sobre la gestión económica del Consejo Económico y Administrativo.

Título VI Del Comité Ejecutivo de la Dirección Nacional

Artículo 40°. El Comité Ejecutivo de la Dirección Nacional está conformada por siete miembros constituidos por el Presidente, Vicepresidente, Secretario de Relaciones Internacionales, un miembro de la Comisión Política acreditada por su Comisión, un miembro de la Comisión Orgánica acreditada por su Comisión y un Miembro de la Comisión de Fiscalización acreditada por su Comisión.

Artículo 41°. Sus atribuciones entre otras son las siguientes:

- a) Operativizar las Resoluciones y conclusiones adoptadas por la Dirección Nacional y su propia instancia.
- b) Aplicar y ejecutar las políticas nacionales del partido.

Título VII De los candidatos para las Elecciones Nacionales y Municipales

Artículo 42°. Los candidatos para las elecciones nacionales y Municipales serán elegidos por las bases a través del voto directo, en Ampliados, Asambleas, Cabildos o formas democráticas que cada sector considere adecuado, en los marcos que establece la Ley y el presente Estatuto. Debiendo estar compuesto por hombres y mujeres que cumplan con el Art. 77° del presente Estatuto Orgánico. La participación de la mujer deberá ser igual o superior al 30 por ciento del total de las listas.

Artículo 43°. Los candidatos no deberán estar comprometidos con hecho y acciones contrarias a los principios y programas del MAS, ni tener faltas contra la organización que le postule.

Título VIII De las bancadas parlamentarias y municipales

Artículo 44°. Tiene carácter obligatorio la conformación de las bancadas Parlamentarias y Municipales. Cada bancada elegirá por simple mayoría, mediante voto directo y secreto a su jefe, quien ejercerá la representación de la bancada por el período de un año.

Artículo 45°. La Bancada Parlamentaria del MAS está compuesta por todos los Senadores y Diputados Nacionales, elegidos en las listas del MAS o los propuestos por el MAS cuando se participe en alianzas electorales, quienes debatirán y coordinarán con la Dirección Nacional del MAS, para desarrollar políticas unitarias al servicio del interés público.

Artículo 46°. Los Concejales y Alcaldes elegidos en las listas del MAS o, los propuestos por el MAS cuando se participe en alianzas, acuerdos o pactos electorales. Deberán conformar su Bancada Municipal, que debatirá y coordinará con la dirección Departamental, Regional o Seccional de cada Municipio.

Artículo 47°. Se realizarán reuniones de las Bancadas del MAS de todos los Municipios del país de manera conjunta, una vez al año o cuando la Dirección Nacional crea necesario, con el fin de delimitar políticas conjuntas a nivel nacional, respetando las particularidades y características de cada Región y Municipio.

Artículo 48°. Las bancadas Parlamentarias y Municipales para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, previa consulta con la Dirección y con sus bases, podrán acordar en el campo de su jurisdicción, compromisos para una acción conjunta en mejor servicio de los intereses nacionales y comunales.

Título IX Congresos Departamentales, Regionales, Provinciales, Seccionales y Sectoriales

Artículo 49° (Congresos ordinarios). Obligatoria y ordinariamente el MAS-IPSP, se reunirá en Congresos Departamentales, Regionales, Urbanos, Provinciales y Seccionales, cada dos años debiendo ser convocados por su Propia Dirección o a solicitud de una parte de la militancia organizada por la dirección Nacional.

Artículo 50°. Los delgados serán elegidos al Congreso por las organizaciones de base del MAS, de acuerdo a convocatoria pública emitida por la dirección que suscribe la Convocatoria.

Artículo 51°. Cada delegación deberá estar integrada por la participación de mujeres y varones. Debiendo contar con la participación de las mujeres igual o superior al 30 por ciento.

Artículo 52°. El Congreso será convocado públicamente por lo menos con 30 días de antelación.

Artículo 53°. El Congreso Ordinario es la máxima autoridad del MAS-IPSP dentro de la instancia o jurisdicción a la que representa. Y contempla entre las atribuciones inherentes a su carácter la siguiente:

a) De elegir a los miembros de la Dirección Departamental Regional, Provincial, Seccional o Sectorial del MAS, en los marcos del respeto pleno al ejercicio de la democracia interna, mediante elecciones libres, voto directo y secreto. Su elección requerirá mayoría absoluta de los concurrentes a dicho evento o consenso, bajo la modalidad que elija el Congreso.

Artículo 54°. La Dirección del Congreso será encomendada al Presidium elegido de entre los asistentes al Congreso. A la elección y posesión cesan en sus funciones todos los dirigentes de dicha jurisdicción.

Artículo 55° (Congresos extraordinarios). Los Congresos Extraordinarios serán convocados por la Dirección Nacional del MAS únicamente cuando existan problemas internos y en su jurisdicción o instancia, bajo temario específico y con 30 días de antelación.

Artículo 56°. La Dirección del Congreso extraordinario estará encomendada a la respectiva Dirección de acuerdo a su jurisdicción o instancia.

Título X De los Ampliados Departamental, Regional, Provincial, Seccional y Sectorial

Artículo 57°. Se denomina Ampliado a la reunión de la Dirección en su jurisdicción o instancia, donde participarán las Direcciones correspondientes y los delegados de base.

Artículo 58°. Los ampliados se realizarán a convocatoria de la Dirección Correspondiente, cuando la misma lo considere necesario o a solicitud de 3 Direcciones Medias o de base con un mínimo de 15 días de antelación, bajo temario específico.

Artículo 59°. Los ampliados serán convocados con carácter obligatorio una vez por año.

Artículo 60°. El Ampliado tiene la atribución de aprobar políticas referentes a la coyuntura, en el campo Económico-Administrativo, Político y Social, dentro del marco de los principios y lineamientos políticos ideológicos, aprobados en Congreso Nacional y de su jurisdicción correspondiente.

Título XI De la Dirección Departamental, Regional, Provincial, Seccional y Sectorial

Artículo 61°. Los miembros de las Direcciones Departamentales, Regionales, Provinciales, Seccionales y Sectoriales serán elegidos en congreso Ordinario, por voto directo y secreto de la militancia del partido legalmente registrada en los libros oficiales del MAS, en los marcos que establece la Ley de Partidos Políticos y el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 62°. Excepcionalmente en caso de muerte, renuncia, expulsión o ausencia por motivos de fuerza mayor, de algún miembro de la Dirección, se elegirá a su reemplazante en Congreso Extraordinario.

Artículo 63°. Los dirigentes y Representantes del MAS tienen la obligación de bajar permanentemente a las bases, para mantenerlos informados sobre las actividades y tareas que están realizando.

Artículo 64° (Requisitos para ser dirigente). Para ser miembro de la Dirección u otros organismos medios del MAS se requiere estar afiliado al partido y haber prestado a su sector y a la causa popular, relevantes servicios.

Artículo 65°. La elección de las Direcciones Departamentales, Regionales, Provinciales, Seccionales y Sectoriales se sujetará a los marcos que establecen el presente Estatuto Orgánico y la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 66° (Funciones y atribuciones de las direcciones). Son funciones y atribuciones de las Direcciones Departamentales, Regionales, Provinciales, Seccionales y Sectoriales:

- a) Generar propuestas, programas y definir objetivos y metas para el accionar dentro de los principios del MAS.
- b) Analizar y considerar los aspectos económicos, sociales, políticos, internacionales, institucionales del país y todas aquellas cuestiones que se consideren de importancia para la marcha y conducción del MAS.
- c) Orientar la acción parlamentaria y municipal de los representantes nacionales y municipales del MAS, dentro de su respectivo sector o jurisdicción.
- d) Recibir las denuncias presentadas por los afiliados al partido, al existir controversias entre los militantes, entre éstos con los dirigentes o entre éstos últimos, o cuando un militante sin importar su jerarquía, se considerara restringido en el ejercicio de sus derechos como miembro del partido.

- e) Aplicar y ejecutar las Resoluciones adoptadas en su instancia

Título XII De los militantes y de los simpatizantes

Artículo 67°. El MAS adopta para su estructura interna la democracia participativa, todos sus militantes gozan de iguales derechos, responsabilidades y prerrogativas.

Artículo 68°. A los militantes del MAS les asisten los siguientes derechos:

- a) A participar dentro de su propia organización, en las decisiones y determinaciones.
- b) A expresar libremente sus opiniones y criterios sobre la problemática nacional y sobre los asuntos internos.
- c) A elegir y ser elegido para cargos representativos del MAS conforme a lo determinado por este Estatuto y demás normas orgánicas.
- d) A sugerir métodos de acción para la mejor labor y un mayor servicio a los intereses de la Nación y de los pueblos.
- e) A renunciar a su militancia partidaria.
- f) A fiscalizar el manejo económico patrimonial y el accionar político de los dirigentes y sus organismos. Teniendo el derecho de hacer denuncias fundadas y con pruebas, ante la Comisión Fiscalizadora, la Comisión de Ética y Disciplina y al Tribunal de Honor Nacional.
- g) A presentar recurso de queja ante la CNE, una vez que se hubiera agotado todos los mecanismos internos del partido en los casos de violación de sus derechos como militante o a sus derechos políticos contemplados en la ley y el presente estatuto, sobre la organización, funcionamiento o resoluciones del partido. De conformidad con el inciso 19 del artículo 15° de la ley de Partidos Políticos, sujetándose al procedimiento establecido por la Corte Nacional Electoral en lo referente al Recurso de Queja.
- h) Los militantes de base que sean acreditados a los Ampliados, Congresos Ordinarios y Extraordinarios del partido serán elegidos por simple mayoría de votos de los militantes, en comicios; y deberán estar registrados en los libros oficiales del MAS.

Artículo 69°. Todo militante del MAS, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Acatar disciplinadamente las instrucciones de sus dirigentes, guardar lealtad, solidaridad, hermandad, amistad, reciprocidad y camaradería a sus compañeros, cualquiera sea la jerarquía que estos tengan.

- b) A guardar fidelidad a los principios, programa de gobierno, a la estructura orgánica y al Estatuto del MAS.
- c) A defender los derechos y la justicia social, de las grandes mayorías de desposeídos y marginados; a defender los derechos históricos de la nación.
- d) Aportar voluntariamente una cuota, que será establecida por la Comisión Económica Nacional o Departamental del MAS.
- e) A cooperar en las tareas cuando lo soliciten los organismos competentes del MAS.
- f) De asistir a las reuniones, asambleas concentraciones y congresos que convoque el MAS, de acuerdo a lo determinado en el presente Estatuto Orgánico o Carta Fundamental.

Artículo 70°. Se considera simpatizante a la persona física que coincida con el Programa, Principios y Estatuto del MAS, y exprese ante los organismos de base del MAS su voluntad de cooperar con el partido en sus diferentes tareas, condición previa para su posterior ingreso si así lo pidiera.

Título XIII De la formación de Institutos Técnicos Funcionales

Artículo 71°. Los Institutos de Estudios Internacionales e Integración; Agroindustrial y Ganadero; Minero Metalúrgico; de Hidrocarburos; Siderúrgico; de la Industria Fabril, Artesanal y otros, son organismos especializados del MAS y se manejan bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional, con un número de miembros de acuerdo con sus específicas funciones y particulares necesidades.

Artículo 72°. Los dirigentes Nacionales al igual que los dirigentes Departamentales, Regionales, Provinciales, Seccionales y Sectoriales, tienen la Obligación de Promover cursos seminarios y actividades, destinadas a concienciar a los compañeros de base en los lugares donde se quiera su desarrollo.

Título XIV Del Tribunal de Honor

Artículo 73°. Para juzgar las faltas y delitos en que incurrieran los militantes y dirigentes del MAS establece un Tribunal de Honor compuesto por cinco miembros Titulares y dos suplentes, elegidos en congreso Nacional Ordinario. Durarán en sus funciones dos años calendario, pudiendo ser reelegidos en sus funciones sin límite de periodo alguno.

Artículo 74° (Atribuciones). El Tribunal de Honor tiene las siguientes atribuciones:

- a) Es una instancia independiente y autónoma de la estructura jerárquica partidaria.
- b) Tiene potestad para juzgar a petición de partes o por determinación propia, los problemas internos del partido, relativos a problemas de moral, de ética o de comportamiento.
- c) Se reunirán cuantas veces crean conveniente o ante alguna denuncia que estén en los marcos de su competencia.
- d) Conocer en carácter de revisión las resoluciones emanadas de las Comisiones Departamentales de Ética y Disciplina.
- e) A separar del partido al militante o dirigente cualquiera sea su jerarquía por la comisión de faltas o delitos establecidos en el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones partidarias, previo proceso interno, excepto al Presidente del MAS.

Artículo 75° (Limitaciones). No tendrá competencia en problemas políticos, administrativos, de funcionamiento o que sean de competencia de las Direcciones del partido.

Artículo 76° (De las sanciones). Existen las siguientes sanciones dentro del MAS:

- 1) Llamada de atención.
- 2) Suspensión de su cargo o de su militancia temporalmente.
- 3) Expulsión definitiva del MAS.

Artículo 77°. Todo militante o dirigente sin importar su jerarquía, que se encontrará comprometido con actos de corrupción, o comisión de delitos económicos contra el Estado, fondos públicos o de bienes y recursos nacionales, será expulsado del partido con ignominia previo proceso interno, y su caso se pasará al Ministerio Público.

Artículo 78°. Podrá ser revocado el mandato de los dirigentes cualquiera sea su jerarquía, previo proceso interno por las siguientes causales:

- a) Traición a la patria.
- b) Deslealtad partidaria.
- c) Abandono de sus funciones por un término superior a los 90 días.
- d) Incurrir en la prohibición del segundo párrafo del Art. 9°.

Artículo 79°. La instancia encargada para aplicar las sanciones será la Organización de la que forme parte el sancionado.

Artículo 80° (De las apelaciones). Los fallos del Tribunal de Honor son apelables únicamente ante el Congreso Nacional del MAS.

Título XV Del Patrimonio

Artículo 81°. El patrimonio del partido está constituido por:

- a) Los aportes de los militantes, simpatizantes y personas u organismos allegados.
- b) Los dineros asignados al partido conforme establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- c) Los dineros obtenidos como fruto de colectas y otro tipo de actividades legales destinados a recaudar mayores recursos económicos.
- d) Todo tipo de donaciones a favor del MAS.

Artículo 82°. Los dirigentes del MAS están autorizados a:

- a) Comprar bienes muebles e inmuebles con los recursos del MAS bajo el Registro de la Comisión Económica y Administrativa Nacional del MAS.
- b) Recibir donaciones procedentes de fuentes lícitas, siempre y cuando lo inscriban a nombre del MAS bajo el Registro de la Comisión Económica y Administrativa Nacional del MAS.

Título XVI Carné, insignia y condecoración

Artículo 83°. Se establece el carné de militante del MAS como documento de afiliación para uso interno.

Artículo 84°. La insignia del MAS será una miniatura del sol entero labrada en metal.

Artículo 85° (Condecoración). Para premiar la labor distinguida de los militantes del MAS que hubieran tenido labor destacada en el servicio a la causa y de los ciudadanos bolivianos que hubieran prestado servicios eminentes a la patria, se crea la condecoración al mérito, consistente en la insignia del sol gravada en metal.

Título XVII Disposición especial

Artículo 86°. Se reconoce la Presidencia Vitalicia del Jefe Fundador al compañero David Añez Pedraza, a quien la Dirección Nacional recurrirá cuando sea necesario. Este es un cargo de significado honorífico.

Título XVIII Disposiciones Finales

Artículo 87°. El proceso interno a seguirse en caso de denuncias contra un militante o dirigente sin importar su jerarquía, será regido por lo establecido en el Código de Honor y Ética Partidaria a ser elaborado por la Dirección Nacional del MAS.

Artículo 88°. El MAS, se extinguirá voluntariamente por la siguiente causa:

- a) Por determinación de un congreso nacional convocado expresamente para tal efecto, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de tres cuartas partes de los delegados concurrentes.
- b) Por fusión con otro partido de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 89°. Queda abrogado el anterior Estatuto Orgánico del MAS.

Título XIX Disposiciones transitorias

Artículo Primero. Por única vez la Dirección Nacional queda facultada, para modificar el Estatuto, Programa y Principios en caso de que los documentos aprobados sean observados por la Corte Nacional Electoral.

Artículo Segundo. Por única vez el Ampliado Nacional queda facultado para elegir al reemplazante en caso de que cualquiera de los miembros de la Dirección Nacional elegido en Congreso Nacional Ordinario, sea observado o rechazado por la Corte Nacional Electoral.

Artículo Tercero. El Tribunal de Honor será elegido por esta vez en Ampliado Nacional.

Artículo Cuarto. Entre tanto no se dicte la correspondiente reglamentación para que la Honorable CNE presida las elecciones internas de la Dirección Nacional, y las Honorables Cortes Departamentales Electorales presidan las elecciones internas de los Congresos Departamentales, Regionales y Seccionales; o se evidencie la inasistencia de dichas H. Cortes por causas ajenas al MAS, queda facultado el Presidium de cada uno de dichos congresos a presidir la elección en la jurisdicción establecida por la convocatoria